



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

SALA UNITARIA

MAGISTRADO PONENTE: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO

RADICADO NO. 76-001-25-02-000-2022-00862-00

APROBADO EN ACTA NO.078

Santiago de Cali, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir lo pertinente respecto de la queja formulada por el ciudadano JUAN CARLOS URQUIJO MORALES, en contra del profesional de derecho JUAN CARDOZO, pronunciamiento que se realiza en Sala Unitaria, teniendo como base el precedente jurisprudencial de la otrora Sala Superior¹.

Competencia. Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el párrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en su incisos 2º y 4º señala de manera concreta: “(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del*

¹ CFR entre otras la del 11 de febrero del 2015 proferida por MP María Mercedes López Mora Rad. 2014-00629-01, de la Sala de Otrora.

Consejo Superior de la Judicatura (...). (...) Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial”.

HECHOS Y CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. Hechos. El ciudadano JUAN CARLOS URQUIJO MORALES, mediante escrito de fecha 06 de mayo de 2022, interpone queja contra el profesional del derecho JUAN CARDOZO, con fundamento en los siguientes hechos:

(...)“Hace más de siete años, desde abril del 2015, el suscrito: JUAN CARLOS URQUIJO, vengo siendo víctima de persecución y amenazas de acciones judiciales en llamadas telefónicas y mensajes de texto en WhatsApp por cobros por parte de la Sociedad de Activos Especiales, entidad que me acusa de deberles un dinero por concepto de arrendo en un presunto contrato de arrendamiento de una oficina 506 en el edificio ORMAZA, ubicado en la carrera 5 No. 10 –58 del barrio San Pedro de la ciudad de Cali, contratación que nunca jamás he realizado o acordado con ninguna persona natural o jurídica, muy sorprendido ante tal hecho el día 18 de junio de 2015, en el mismo año de inicio de los citados cobros, presento derecho de petición informando desconocer los hechos y solicitando las pruebas, tales como la copia del contrato de arrendamiento y copia de documentos que normalmente se exigen Por los arrendadores para legalizar dichos contratos.

La Sociedad de Activos Especiales, retarda y evade él envió de tal información, vulnerando la ley de transparencia 1712 de 2014, pero por la insistencia del suscrito: JUAN CARLOS URQUIJO, en la verificación de tales pruebas, el día 13 de agosto de 2015, la entidad dilata únicamente envía copia de un presunto contrato de cesión de mandato en arrendamiento No. 699, hecho en máquina de escribir, entre los señores MARIO CASTRO BELTRAN, CC. 19.308.288 de Córdoba-Quindío y SILVIO ARAGON RANGEL de la SAE, CC. 16.727.969, en el cual se observan muchas inconsistencias tales como espacios en blanco. También, irregularidades e incoherencias que demuestran la falsedad como es la aparente fecha de supuesto inicio el día 01 de noviembre de 2003 con duración de un año y

seguido registra otra fecha que rige a partir del 01 de noviembre de 2012 como iniciación del contrato, también este contrato de cesión contiene transcrito el nombre de JUAN CARLOS URQUIJO, en máquina de escribir, con numero de cedula, pero como es lógico ante este fraude, nunca jamás contiene su firma, así mismo se evidencia que el documento contiene como fecha de realización de la cesión y firmas, dudosamente el 01 de enero de 2012, es decir que este documento fue realizado once (11) meses anteriores, a la fecha de presunta contratación, pues este registra que rige por un año a partir del día 01 de noviembre de 2012, vuelvo y repito a su señoría con todo respeto en el documento falta la firma del presunto arrendatario, observando que es un documento muy sospechoso y amañado que lo más importante que registra es que las partes administradoras se exoneran mutuamente de responsabilidades, sacándose en limpio y lavándose las manos, también nos demuestra su falta de veracidad que sospechosamente se manifiesta en los mensajes de cobro una supuesta deuda por 56 cánones de arrendamiento y al evaluar la fecha de presunta iniciación del contrato 01 de noviembre de 2012 y la fecha de iniciación de mensajes de datos a mediados de abril de 2015, se observa un tiempo mucho menor a la mitad que afirma la S.A.E, que le deben.

Todas estas inconsistencias nos revelan que alguna persona usurpo y hurto el nombre del suscrito JUAN CARLOS URQUIJO y número de cedula intencionalmente y que buscaron la persona más vulnerable y humilde para suplantar la identidad, enredar su buen nombre y honra, se evidencia que este contrato de cesión de mandato es una prueba nula de pleno derecho, que carece de capacidad o suficiencia probatoria, no tiene mérito ejecutivo y se nota ausencia de veracidad, para iniciar un proceso tan delicado y especial, este documento al no ser real y tener múltiples irregularidades es falso de toda falsedad y prueba mi inocencia, pues nunca he participado en tal supuesta contratación, tampoco he tenido voluntad o conocimiento de la existencia de tal contrato, desconociendo el precio de los presuntos cánones, y por consiguiente al desconocerlo tampoco ninguna intención de consentir la aprobación de tal acuerdo, al contrario se evidencia la existencia de mala fe y fraude, además contrariamente a la realidad, se observa omisión de los mismos funcionarios encargados de administrar, que en forma sospechosa y sin ninguna transparencia omitieron por algún motivo el exigir el lleno de los requisitos formales y trámites legales, permitiendo y siendo cómplices de la usurpación de mi buen nombre, además

que otra persona me suplantara con fines ilícitos usando mi identidad(artículo 296 del código penal), además que supuestamente se quedara en la citada oficina sin pagar arrendo por 56 cánones suma de dinero que se manifiesta cobrar en los mensajes de datos recibidos, todo esto como consecuencia de la presunta negligencia y omisión por falta de ejercer a tiempo las acciones judiciales correspondientes de restitución de bien inmueble arrendado, como consecuencia de esto el día de hoy, resulto involucrado fraudulentamente el suscrito. A raíz de esta situación, estoy viviendo un calvario por perjuicio moral produciendo tortura psicológica permanente al recibir día a día estos avisos, que me menoscaban y denigran al informar que tengo que pagar una suma de dinero, que nunca jamás he debido y que la S.A.E arbitrariamente para hacer efectivo este cobro deshonrosamente me relacionan con actividades ilícitas, sin ninguna explicación lógica, para de esta manera injustamente justificar y legalizar una arbitraria extinción de dominio, situación injustificada que dan cuenta que me van a tirar a la calle y me tiene al borde de la muerte por la aparición de altos niveles y porcentajes de diabetes como consecuencia del excesivo manejo de estrés y que según la médica del Sisbén me puede originar infarto cardiaco, coma diabético y también llegar a tener trastornos psiquiátricos.

En el año 2015, ante la aparición de tales mensajes amenazantes y llamadas, yo: JUAN CARLOS URQUIJO, me dirigí al edificio ORMAZA, para investigar quienes ocupaban tal oficina 506, también verificar el fraude que se estaba llevando a cabo, dejar al descubierto y en evidencia lo que pasaba y la situación real de tal oficina, pero el vigilante impidió mi ingreso, por carecer de permiso o autorización de la misma oficina, ante lo cual le explico al señor portero de tal situación, pero no accedió a mis pretensiones de dejarme ingresar, lo único que me manifestó el citado vigilante es que en esa oficina despachaba un abogado de nombre: JUAN FELIPE CARDOZO. Toda esta información se la he brindado mediante varios derechos de petición a la sociedad de activos especiales y a la inmobiliaria UNISA S.A, con el fin de que confirme y adelante la respectiva investigación, además que proceda a declarar mi inocencia, también que proceda a corregir y rectificar mi buen nombre, pero no se recibe respuesta o solución de fondo, por eso también he acudido oportunamente a presentar la denuncia por suplantación personal a la Fiscalía General de la Nación, entidad con función investigativa, así

mismo he dejado en claro mi inocencia y ausencia de culpa en interrogatorio de parte realizado por el Juzgado Sexto civil municipal de Cali.

No puedo entender y me queda mucha duda, del proceder de la inmobiliaria UNISA, administradora de los bienes de la sociedad de activos especiales, inmobiliaria expertos en arrendamiento, van a omitir y permitir que se arrende un bien inmueble sin llenar los requisitos de ley, como autenticar firmas, exigir coarrendatarios o fiadores, documentos que normalmente también se exigen como cartas de recomendación o cartas laborales, en fin una serie de documentos que le dan firmeza y calidad de las partes en los contratos, más grave al evidenciar como sospechosamente se afirma que se dejó pasar el tiempo en años sin el cobro respectivo mes a mes, en contravía de la ley de arrendamiento urbano o código civil acción de restitución de bien inmueble arrendado, permitiendo que se me suplantara la identidad, jugando con mi buen nombre y para asegurar el cobro de un presunto arrendo que nunca existe, un monto de dinero no debido, también irresponsablemente se me acuse de incurrir en las causales del artículo 2 de la ley 793 de 2002, causando deshonra al involucrar al suscrito: JUAN CARLOS URQUIJO, con delincuencia o crimen organizado enlodando mi "honra", para poder argumentar FALSAMENTE una amenaza de inicio de proceso judicial del que nada tengo que ver de extinción de dominio, poniendo en riesgo o peligro mi buena reputación y la casa de mis padres y hermanos en la que ejerzo mi derecho al trabajo y vivienda digna, todo esto en contravía de la lealtad y transparencia debida de los funcionarios consagrada en el artículo 24 de la ley 1708 de 2014.

Como consecuencia de estos hechos y mensajes amenazantes, respuestas arbitrarias y denigrantes con falsas acusaciones, estas respuestas a derechos de petición que no resuelven, ni solucionan la vulneración de mis derechos fundamentales, causantes de gran daño psicológico y perjuicio moral continuo en el tiempo hasta la actualidad, motivaron que oportunamente el día 28 de mayo de 2015, me dirigiera a la Fiscalía General de la Nación, Seccional Cali, Unidad de Reacción Inmediata U. R. I. donde presento la respetiva denuncia con el fin de que se investigara y sancionara por el delito de falsedad personal por suplantación de identidad, fraude del que soy víctima, entregando todas las pruebas que he podido conseguir y para que se termine de una vez por todas las injusticias, que vulneran y amenazan mis derechos fundamentales constitucionales del que soy víctima.1.10Mucho

tiempo después, el día 07 de mayo de 2018, nuevamente acudí a la fiscalía, para averiguar sobre el estado de la demanda instaurada e insistir en la solicitud de investigación y sanción de los culpables en tal delito, pero esta institución judicial me informa que se llevó a cabo las diligencias correspondientes pero archivo el caso, por imposibilidad de ubicar el sujeto activo de la conducta, situación que informe mediante derecho de petición a la Sociedad de Activos Especiales para que dé una vez y en forma definitiva me resuelva mi situación y corrija la injusticia, pero a la hora no se recibe la citada respuesta de fondo.

El suscrito: JUAN CARLOS URQUIJO, manifiesto que esta decisión de la Fiscalía, me parece injusta porque en la demanda les suministre los datos e información, tales como el nombre de la persona que ocupaba según el vigilante la citada oficina, se hubiera podido intensificar la actividad investigativa, actividad que a falta de esta el suscrito con mis limitaciones me he visto obligado a adelantar, acudiendo al Consejo Superior de la Judicatura, para solicitar ubicar los datos personales del abogado: JUAN FELIPE CARDOZO, también solicitar interrogarle para que explique sobre la presencia y uso de despacho laboral como abogado en la citada oficina No. 506 del edificio ORMAZA en años anteriores a abril del año 2015, logrando la verdad verdadera y mayor claridad de los hechos, igualmente se interrogue bajo la gravedad de juramento al señor MARIO CASTRO BERNAL, administrador de UNISA S.A. para que desmienta la presunta contratación de un arrendamiento con una persona discapacitada en silla de ruedas, de nombre JUAN CARLOS URQUIJO MORALES, ya que esta condición de discapacidad es un referente de vida en relación para que una persona con la responsabilidad y en su calidad de administrador recuerde fácilmente a su presunto arrendatario, también condición de invalidez que por lo general, aunque no es debido crea desconfianza a los arrendadores para el cabal cumplimiento, induciéndolos a exigir garantías como codeudores o coarrendatarios que aseguren el pago de los cánones de arrendamiento, situación especial que nunca jamás ha existido en el mundo real, que al ser negada por el citado señor, se probaría su inocencia y la suplantación personal y usurpación de identidad.

El día 28 de noviembre de 2019, se me cita al Juzgado Sexto Civil del circuito de Cali, Mediante notificación por aviso auto No. 4647, para informar que debo realizar presentación personal el día 25 de febrero de 2020, con el

fin de rendir prueba anticipada de interrogatorio de parte por solicitud de la sociedad de activos especiales, citación a la que asistí personalmente y en este interrogatorio bajo la gravedad de juramento, declaro nuevamente la verdad y nada más que la verdad, dejando en claro que sigo siendo víctima del delito de fraude mediante suplantación de persona, evidenciado porque nunca el suscrito, ha intervenido en algún contrato de arrendamiento y mucho menos en mi condición de discapacidad es decir imposible al tratarse de una oficina en un quinto piso, de un edificio donde su altura limita mayormente mi movilidad y actividad laboral taller de madera es nula, agregando mi condición de pobreza crítica y precaria, así mismo probar la falsedad y fraude del que soy víctima, en la cual nunca en mi condición de discapacidad y económica tendría motivo o interés del alquiler de una oficina de tan alto costo, que jamás mi condición económica precaria me permitiría pagar un arrendo en un sitio tan central como lo es este edificio.

Estas últimas amenazas en mensajes y respuesta a derecho de petición, consisten en avisos de posible extinción de dominio al bien inmueble donde he informado de buena fe a la sociedad de activos especiales, mi dirección de domicilio y ubicación del lugar de residencia, datos y fotocopia de la cedula que he incluido y aportado en los varios derechos de petición que he enviado a la entidad, porque soy inocente y no tengo nada que temer o esconder, y mucho menos esconder el lugar donde resido, lugar que es fruto del trabajo de toda mi familia: mis padres y hermanos, igualmente se me amenaza con reportes jurídicos y a centrales de riesgo incluidas en mensajes de texto por cobro de una presunta deuda por arrendamiento de una oficina en el edificio ORMAZA, reiterativamente por parte de la S. A. E. estas amenazas repito con todo respeto a su señoría de causar un daño irremediable como lo es la Extinción de dominio a un bien que es de propiedad de mi familia, pues soy un ciudadano honesto sin ninguna actividad ilícita, tampoco relación con ninguna actividad de delincuencia o vinculación con bandas de crimen organizado y por lo tanto el bien inmueble por mi culpa nunca jamás tampoco está involucrado en actividades ilícitas, que dieran origen a tal fenómeno jurídico de extinción de dominio, todas estas arbitrariedades e injusticias producto de la vulneración al debido proceso, por eso se me juzga y condena arbitrariamente, sin ningún respeto o valor a mis pruebas de defensa y la presunción de inocencia tampoco me otorgan ningún valor jurídico a mis derechos fundamentales al buen nombre y honra

al ser víctima de un fraude por evidente suplantación de identidad personal, situación que reiterativamente la he expuesto en varias ocasiones, en las cuales me he dirigido mediante derechos de petición, solicitando y entregando pruebas para que se investigue el delito del que soy víctima por suplantación y verifiquen mi inocencia procediendo a desistir, corregir, excluir y apartar de estos cobros que nunca jamás he debido, pero contraria y arbitrariamente a la SAE así cometa injusticia con un inocente, demuestra que en forma caprichosa solo le interesa cobrar e involucrar injustamente para lograr sus fines de cobros arbitrarios.

El día 01 de diciembre de 2021, ante la insoportable persecución y las amenazas inminentes de inicio procesal por extinción de dominio a la casa de mis padres, vuelvo a presentar derecho de petición a la Sociedad de Activos Especiales, manifestando el recibido de notificación de archivo del proceso de la demanda instaurada por el accionante ante la Fiscalía general de la nación, pero estos contestan el envío por competencia a otra área, sin que a la fecha se reciba respuesta definitiva que resuelva o solucione de fondo, pues continúan llegando los avisos amenazantes, que dan cuenta de graves acciones judiciales en mi contra a partir del 25 de abril de 2022 y reportes a centrales de riesgo, lo cual es una arbitrariedad e injusticia contra una persona exenta de culpa en estado de vulnerabilidad, por debilidad manifiesta al presentar incapacidad absoluta y permanente y estado de pobreza extrema, por eso le solicito encarecidamente a ustedes señores magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, como autoridad judicial investigar al citado abogado y de esta manera esclarecer los hechos para protegerme de los abusos que se están cometiendo en contra del suscrito: JUAN CARLOS URQUIJO, de conformidad con el Artículo 13 constitucional y de esta manera evitar se cometa un perjuicio irremediable, como es someterme a un proceso del que estoy exento de culpa, sin dinero para costear abogados y poner en riesgo por extinción de dominio a un bien legal que como persona invalida me brinda las condiciones de protección y bienestar.

El día 05 de mayo de 2022, me traslado al Consejo Superior de la Judicatura, con el ánimo de averiguar e investigar sobre la existencia del abogado de nombre: JUAN FELIPE CARDOZO, según la información del vigilante en el año 2015, persona que según la información ocupaba la oficina 506 del edificio ORMAZA; ante lo cual el consejo superior de la judicatura,

confirma que existe un abogado con nombre muy similar corresponde al señor abogado: JUAN CARLOS CARDOZO CRUZ, por lo cual se me indica que debo instaurar una solicitud y queja para adelantar la respectiva investigación formal de este señor abogado y como consecuencia el día 11 de mayo de 2022, procedo a presentar la citada solicitud ante su entidad judicial, por eso le solicita a su señoría con todo respeto, se ordene el interrogatorio con el fin de esclarecer los hechos” (...)

2. Decisión. El artículo 68 de la ley 1123 de 2007 establece que *la Sala del conocimiento² deberá examinar la procedencia de la acción disciplinaria y podrá desestimar de plano la queja si la misma no presta mérito para abrir proceso disciplinario o existe una causal objetiva de improcedibilidad.* (Subrayado y negrilla fuera del texto).-

Al respecto, sea lo primero manifestar que la Sala Superior ha acogido la siguiente postura:

“...debe mantenerse entonces la posición inicial, que conforme al artículo 102 de la Ley 1123 de 2007, el Magistrado a quien le correspondió por reparto debe actuar en forma unitaria hasta el momento de proferir sentencia que debe hacerlo en Sala Plural”³.

Mencionado lo anterior, entra a determinar esta Sala Unitaria la procedencia de la acción disciplinaria y en razón a lo anterior, analizado el escrito de queja elevado por el ciudadano JUAN CARLOS URQUIJO MORALES, se evidencia que el quejoso, hace una serie de señalamientos en contra del abogado JUAN CARDOZO, pero verificados los hechos objeto de la denuncia, estos no fueron ejecutados por el señor CARDOZO, en ejercicio de la profesión como abogado, en una relación abogado-cliente, sino que los mismos hacen referencia a circunstancias realizadas como particular, luego entonces la jurisdicción

² Al respecto se debe aclarar conforme a la jurisprudencia ya señalada que la Sala de otrora puede ser Unitaria o Plural –ver proceso bajo el radicado No. 11001110200020122112-01 Magistrada Ponente María Mercedes López Mora.

³ Precedente del extinto Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Valle, M.P María Mercedes López Mora, Rad. 11001110200020120211201.

competente y llamada a investigar la relación fáctica anotada *ut supra*, es la jurisdicción Penal a través de la Fiscalía General de la Nación.

En el caso *sub-examine*, se advierte que, si bien es cierto el ciudadano quejoso se duele del comportamiento del señor abogado, no es menos cierto que, el hecho de que el señor CARDOZO sea un profesional del derecho, no significa que esta Corporación tenga competencia para intervenir en el asunto antes expuestos, pues los hechos narrados carecen de relevancia disciplinaria.

De modo que, es importante aclarar que esta Jurisdicción conoce de las investigaciones disciplinarias en contra de los abogados que en ejercicio de su profesión vulneren el catálogo de deberes consagrado en el artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en razón a ello, no se verifica del escrito contentivo de la queja una conducta susceptible de ser investigada por parte de esta Corporación de Disciplina Judicial.

Bajo ese tamiz, el artículo 69 del de la normatividad en cita contempla que, “Quejas falsas o temerarias. *Las informaciones y quejas falsas o temerarias, referidas a hechos disciplinariamente irrelevantes, de imposible ocurrencia o que sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, darán lugar a inhibirse de iniciar actuación alguna*”

Expuesto lo anterior, deberá inhibirse esta corporación de conocer del presente asunto disciplinario contra el abogado JUAN CARDOZO, debido a que, los hechos expuestos dentro de la compulsa de copias son disciplinariamente irrelevantes, en razón a que con su actuar no incurrió en falta disciplinaria alguna.

Por mérito de lo expuesto, la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA EN SALA UNITARIA, en uso de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE

PRIMERO: INHIBIRSE de iniciar investigación disciplinaria en contra del profesional del derecho JUAN CARDOZO, con fundamento en las consideraciones realizadas en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: No obstante que contra la presente providencia no procede recurso alguno, se dispone la comunicación de la misma. Efectuar las notificaciones a que haya lugar utilizando para el efecto los correos electrónicos de las partes, incluyendo en el acto de notificación copia integral de la providencia notificada, en formato PDF no modificable. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación, cuando el iniciador recepcione acuse de recibo, en este caso se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos y del respectivo acuse de recibo certificado por el servidor de la Secretaría Judicial.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

(Firmado electrónicamente)

GERSAÍN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:
Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fac940334f84b0f7d729f6388a5ab29dbe766b3edb6cc97afb01c3216baa9e**

Documento generado en 31/08/2022 04:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>